

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado RUBÉN DARÍO CRISTANCHO BLANCO quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 250 meses de prisión impuesta a RUBÉN DARÍO CRISTANCHO BLANCO en sentencias proferidas: el 1º de Julio de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga que lo hallara responsable del delito de Tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y la proferida el 7 de septiembre de 2015 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga por el delito de homicidio.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento penitenciario y carcelario de documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIO N	HORAS	REDENCION	
18145436	MAR/2021	MAR/2021			132	11	✓
18212958	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18325638	JUL/2021	SEP/2021			120	10	✓
18659368	JUL/2022	SEP/2022			132	11	✓
TOTALES					744	62	✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de SESENTA Y DOS (62) DÍAS de redención de pena; de

conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

El despacho se abstiene de reconocer redención de pena, respecto de 258 horas dedicadas a estudio en el mes de agosto a septiembre de 2021 registradas en el certificado de cómputo No. 18325638, 372 horas dedicadas a estudio en los meses de octubre a diciembre de 2021 registradas en el certificado de cómputo No. 18419759, 366 horas dedicadas a estudio en los meses de enero a marzo de 2022 registradas en el certificado 18501311, 360 horas dedicadas a estudio en los meses de abril a junio de 2022 registradas en el certificado 18604131 y 246 horas dedicadas a estudio en los meses de julio a agosto de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65 de 1993 en virtud a que la conducta del penado en los citados períodos fue calificada en el grado de mala.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado RUBÉN DARÍO CRISTANCHO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.778.875, redención de pena de SESENTA Y DOS (62) DÍAS, por actividades de estudio realizadas intramuros.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

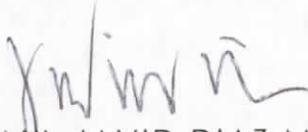
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer redención de pena, respecto de 258 horas dedicadas a estudio en el mes de agosto a septiembre de 2021 registradas en el certificado de cómputo No. 18325638, 372 horas dedicadas a estudio en los meses de octubre a diciembre de 2021 registradas en el certificado de cómputo No. 18419759, 366 horas dedicadas a estudio en los meses de enero a marzo de 2022 registradas en el certificado 18501311, 360 horas dedicadas a estudio en los meses de abril a junio de 2022 registradas en el certificado 18604131 y 246 horas dedicadas a estudio en los meses de julio a agosto de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que la conducta del penado en los citados períodos fue calificada en el grado de mala.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

YENNY

